

## SENTENCIA DEL 16 DE FEBRERO DEL 2005, No. 28

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de julio del 2004.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Ordan Dominicana.

**Abogado:** Lic. Daniel Izquierdo.

**Recurrido:** Elisamuel Peralta Castillo.

**Abogado:** Dr. Víctor R. Guillermo.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 16 de febrero del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ordan Dominicana, entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la carretera de San Isidro (Zona Franca), representada por su gerente general Giovanny Colón, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0812830-7, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 13 de julio del 2004 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Daniel Izquierdo, abogado de la recurrente Ordan Dominicana;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 27 de julio del 2004, suscrito por el Lic. Daniel Izquierdo, cédula de identidad y electoral No. 001-0105529-1, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de agosto del 2004, suscrito por el Dr. Víctor R. Guillermo, cédula de identidad y electoral No. 001-0109083-5, abogado del recurrido Elisamuel Peralta Castillo;

Visto el auto dictado el 14 de febrero del 2005, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de febrero del 2005, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Elisamuel Peralta Castillo contra la recurrente Ordan Dominicana, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 26 de febrero del 2004, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Elisamuel Peralta Castillo y el demandado Ordan Dominicana, por causa de

despido injustificado y específicamente por el demandado haber violado el artículo 91 de la Ley No. 16-92; **Segundo:** Se condena al demandado Ordan Dominicana, pagar al demandante Elisamuel Peralta Castillo, la cantidad de RD\$3,056.20, por concepto de 14 días de preaviso; la cantidad de RD\$2,837.90, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; la cantidad de RD\$1,528.10, por concepto de 7 días de vacaciones; la cantidad de RD\$650.00, por concepto de proporción de salario de navidad; la cantidad de RD\$5,020.90, por concepto de 23 días de participación en los beneficios de la empresa, y la cantidad de RD\$31,200.00, por concepto de seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3E del Código de Trabajo, todo sobre la base de un salario de RD\$2,600.00 quincenal; **Tercero:** Se condena al demandado Ordan Dominicana, tomar en consideración la variación en el valor de la moneda de conformidad con las disposiciones del artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Se condena al demandado Ordan Dominicana, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Dr. Víctor E. Guillermo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación intentado por Ordan Dominicana, en contra de la sentencia de fecha 26 de febrero del año 2004, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia, confirma la sentencia apelada, con excepción de la condenación al pago de 23 días de participación en los beneficios de la empresa, que se revoca en base a los motivos expuestos; **Tercero:** Condena a Ordan Dominicana, al pago de las costas ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Víctor R. Guillermo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios:

**Primer Medio:** Violación al artículo 495 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Falta e insuficiencia de motivos. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

**En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrido solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso de casación, invocando que la sentencia impugnada no contiene condenaciones que excedan del monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que “No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando ésta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia del Juzgado de Trabajo, modificada por el fallo impugnado, condenó a la recurrente pagar al recurrido los valores siguientes: a) Tres Mil Cincuenta y Seis Pesos con 20/100 (RD\$3,056.20), por concepto de 14 días de preaviso; la cantidad de Dos Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos con 90/100 (RD\$2,837.90), por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; la cantidad de Mil Quinientos Veintiocho Pesos con 10/100 (RD\$1,528.10), por concepto de 7 días de vacaciones; la suma de Seiscientos Cincuenta Pesos Oro (RD\$650.00), por concepto de proporción de salario de navidad y la cantidad de Treinta y Un Mil Doscientos Pesos Oro (RD\$31,200.00), por concepto de seis meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo, lo que hace un total de Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos con 20/100 (RD\$39,272.20);

Considerando, que en el momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido, estaba vigente la Resolución No. 5-01, dictada por el Comité Nacional de Salarios el 15 de

marzo del 2001, que establecía un salario mínimo de Dos Mil Cuatrocientos Noventa Pesos Oro (RD\$2,490.00), para los trabajadores hoteleros, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Veintinueve Mil Ochocientos Pesos Oro (RD\$49,800.00), suma esta a la que no excede las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada, razón por la cual el recurso debe ser declarado inadmisibile al tenor del artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibilidat el recurso de casación interpuesto por Ordan Dominicana, contra la sentencia dictada el 13 de julio del 2004 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Víctor R. Guillermo, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 16 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)